



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

## Resolución Gerencial Regional No. 073 -2016-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, 19 MAYO 2016

### VISTO:

El expediente administrativo No. 028540 de fecha 04 de diciembre del 2015, Opinión Legal No. 137-2016-GRA/GG-ORAJ-DWJA, en cuarenta y seis (46) folios, respecto al Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto contra la Resolución Directoral Regional Sectorial No. 03382-2015-GRA/ GOB-GG-GRDS-DREA-DR, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley No. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal; y de conformidad al artículo 29°-A de la Ley acotada, le corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, las funciones específicas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, salud, vivienda, trabajo, promoción del empleo, pequeña y microempresa, población, saneamiento, desarrollo social e igualdad de oportunidades. Entre tanto, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley No. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante el numeral segundo de la parte resolutive de la Resolución Directoral Regional Sectorial No. 03382-2015-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 26 de octubre del 2015, la Dirección Regional de Educación – Ayacucho, declaró improcedente el reconocimiento del Subsidio por Gasto de Sepelio, por el fallecimiento de su progenitora **doña Angélica Méndez De Nieto**, al no haber acreditado documentadamente de los gastos en la inhumación de los restos de su señora madre acaecida el 23 de junio del 2015. Aspectos que la recurrente considera lesivos a sus derechos e intereses, por lo interpone el recurso administrativo de apelación solicitando que la DREA., emita un nuevo acto resolutive, reconociendo el pago por concepto de Gastos de Sepelio y Subsidio bajo los alcances de los artículos 144° y 145° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobada por el Decreto Supremo No. 005-90-PCM, debiendo efectuarse en base a cuatro (04) Remuneraciones Totales del que percibe realmente la recurrente al momento de ocurrir el hecho, refiere que es completamente falso lo



fundamentado en la resolución materia de apelación que la administrativa no haya acreditado documentadamente los gastos en la inhumación (23.06.15);

Que, el recurso de apelación tiene por finalidad que el órgano jerárquico superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno, ello debido a la organización vertical de la administración pública, busca obtener un segundo parecer jurídico sobre los mismos hechos y evidencias y no requiere de nueva prueba pues se trata de una revisión integral desde una perspectiva de puro derecho. En efecto, el artículo 209° de la Ley No. 27444 señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.";

Que, al respecto, es preciso invocar que la administrada interpone su recurso de apelación solo invoca que se le reconozca, el **pago por Gastos de Sepelio, mas no por Subsidio**, ya que por este concepto la DREA le ha reconocido en la resolución materia de apelación, por lo que esta unidad de Asesoría del GRA, solo se ha de pronunciar sobre el reconocimiento del pago por Gastos de Sepelio, por otra parte la administrada mediante escrito de fecha 05 de febrero del 2016, presenta nuevos documentos para desvirtuar lo precisado en los considerandos y lo resuelto en la acotada resolución, dentro de ellos acompaña; Recibo de Caja -001-No.043729, de fecha: 14 de julio del 2015, otorgado por la Sociedad de Beneficencia Pública de Ayacucho por el monto de **S/.1,800.00 soles**, Boleta de Venta No.000558, de fecha 24 de junio del 2015, por el monto de **S/.800.00 soles-**, expedida por la Empresa Funeraria "Señor de Muruhuay"- Recibo de Caja No.000395, expedida por el Monasterio de San Francisco de Borja-Madres Carmelitas Descalzas, de fecha 23 de junio del 2015, por el monto de **S/.400.00 soles** y otros documentos como Declaración Jurada con firma legalizada de Carta Poder Notarial **a favor de Julián Prado Gutiérrez;**

Que, de los documentos recientes alcanzados, como medio de prueba para desvirtuar lo expresado en la resolución materia de apelación y en aplicación del Principio de Presunción de Veracidad precisado en la Ley No. 27444 (Título Preliminar Art.4°,1.7): "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.", por tanto hace suponer que la administrada ha efectuado o desembolsado, montos de dinero, referente al pago por gasto del sepelio del día 23 de junio del año 2015; en consecuencia es procedente amparar su pretensión del reconocimiento del beneficio de Gastos de Sepelio, bajo el amparo de lo que establece: **Artículo 145°** del Decreto Supremo No. 005-90-





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

**Resolución Gerencial Regional**  
**No. 073 -2016-GRA/GR-GG-GRDS**

Ayacucho, **19 MAYO 2016**

PCM-Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones. *“El subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142º, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes.”;*

Que, de los fundamentos esgrimidos, es de advertir que efectivamente corresponde en vías de regularización abonar a favor de la administrada, dos remuneraciones totales o íntegras, por concepto de Gasto de Sepelio, por el fallecimiento de su progenitora **Angélica Méndez De Nieto**, en calidad de familiar directo, en función a la remuneración total o íntegra que percibe como docente cesante;

Que, conforme lo señala el artículo 218º numeral 2) literal b) de la Ley No. 27444, son actos que agotan la vía administrativa el acto expedido con motivo de la interposición de un recurso de apelación.

Estando,

A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por los principios de legalidad y razonabilidad, estipulados en el artículo IV de la Ley No. 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley No. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981 y la Ley No. 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes; la Resolución Ejecutiva Regional No. 818-12-GRA/PRES que aprueba la Directiva General No. 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI y la Resolución Ejecutiva Regional No. 090-2016-GRA/GR del 26.01.16.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación, promovido por la recurrente **HORTENSIA NIETO MENDEZ**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial No. 03382-2015-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 26 de octubre del 2015; en consecuencia **NULA E INSUBSISTENTE** la recurrida, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Dirección Regional de Educación – Ayacucho, emita un nuevo acto resolutivo reconociendo el pago por concepto de Gastos de Sepelio en base a dos remuneraciones totales o íntegras en función a la remuneración real que percibía el docente cesante, a la fecha del fallecimiento de su progenitora.

**ARTICULO TERCERO.- DECLARAR** agotada la vía administrativa, conforme al literal b) del numeral 218.2 del artículo 218° de la Ley No. 27444.

**ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR** el presente acto resolutivo a la interesada, a la Dirección Regional de Educación – Ayacucho y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por la Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

*Jorge Salcedo Martínez*

Bigo. JORGE SALCEDO MARTINEZ  
GERENTE REGIONAL

